RESOLUCIÓN N° AVC- MINC 055-2026
(10 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen,

sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

En cumplimiento de esta normativa, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO ESP, adoptó por medio de acuerdo de Junta Directiva No 19 del 9 de diciembre de 2022 el Manual interno de contratación, modificado por acuerdo de Junta Directiva No 003 del 11 de febrero de 2023.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ E.S.P., como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, está sujeta al cumplimiento de una amplia normatividad ambiental que regula su operación, incluyendo el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y acciones orientadas a la sostenibilidad ambiental y al cumplimiento de las obligaciones ante las autoridades competentes, tales como la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En cumplimiento de estas obligaciones, la empresa requiere contar con el apoyo profesional de un ingeniero ambiental que brinde acompañamiento técnico especializado para el monitoreo, evaluación e implementación de los diferentes planes y programas de carácter ambiental, tales como el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), planes de manejo ambiental derivados de licencias o permisos, así como actividades de seguimiento a la normatividad aplicable en materia de vertimientos, residuos.

Actualmente, EMPIENDAMÓ E.S.P. no cuenta con personal dentro de su planta que cumpla con el perfil profesional requerido para desarrollar estas funciones de manera integral, técnica y oportuna. Por ello, se hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales para asegurar la continuidad y la legalidad de los procesos ambientales que respaldan la operación de los servicios públicos, y que además constituyen un requisito indispensable para acceder a permisos, licencias o registros ambientales, así como para evitar sanciones por parte de las autoridades ambientales competentes.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se solicitó certificado de disponibilidad presupuestal, identificado de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Codigo	Nombre	Valor
227	10/octubre/2026	• 2.1.2.02.02.009.01.01-1.0-1.2.3.2.09.1-1. • 2.1.2.02.02.009.01.03-1.0	• Honorarios acueducto. • Honorarios de aseo	• $5.000.000 • $3.494.227

Que, el capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual.

*"**Contrato de Prestación de Servicios de apoyo.** Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídicas en consideración a las calidades personales y profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario".*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Ser profesional en área de la ingeniería ambiental o afines.
- Tener experiencia certificada en el área del objeto del presente acto administrativo de vinculación contractual.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales
e) Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario a la ingeniera ambiental **KELLY JOHANNA OLARTE CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.781.289, para ejecutar el siguiente objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA EL APOYO EN EL MONITOREO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EMPIENDAMO E.S.P"**

Parágrafo. Alcance.

- Hacer revisión monitoreo y vigilancia a las PTARS a cargo de EMPIENDAMO 1 vez por semana de acuerdo al cronograma establecido.
- Recomendar y asesorar las acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del medio ambiente del cual se nutren los servicios a cargo de la empresa a partir de un enfoque interdisciplinario y global.

- Apoyar en la elaboración de todos los informes que le solicite la gerencia para envió a otras Entidades.
- Apoyar en la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.
- Apoyar en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.
- Apoyar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA.
- Realizar 1 jornadas de Educación Ambiental donde se traten temas como el recurso hídrico, residuos sólidos y todo lo que concierne al medio ambiente que sea de interés para la empresa.
- Dirigir la elaboración y presentación de planes de mejoramiento ambiental en los ámbitos que se requieran.
- Brindar respuesta a peticiones y requerimientos relacionados al área ambiental de EMPIENDAMO.
- Realizar el reporte en los plazos establecidos de la información requerida en el Sistema Único de Información – SUI.
- Las demás actividades asignadas por la gerencia que tengan relación directa con el objeto contractual

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago.

Valor: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($8.494.227) M/cte** incluido los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del presente contrato.

Forma de pago: EMPIENDAMO E.S.P pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: HASTA TRES (3) ACTAS PARCIALES, **UNA ACTA PARCIAL POR UN VALOR DE DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2.202.227) y DOS (2) ACTAS POR UN VALOR DE TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($3.146.000) M/cte** ; exigible dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de cada mes, Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamo, Cauca.

CUARTA Duración: A partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos.

Parágrafo 1: EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual; entendiendo que no se entrega anticipo al contratista y cada pago será realizado previa presentación de informe de actividades y constancia de recibo a satisfacción emitida por el supervisor.

SEXTA: Se deja constancia que la ingeniera ambiental **KELLY JOHANNA OLARTE CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.781.289, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

SÉPTIMA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los diez (10) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRÍGUEZ CASTRO
GERENTE

Proyectó: Christian Andres D-Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodríguez Gerente

Piendamó 10 de octubre de 2026

Señor:
KELLY JOHANNA OLARTE CORTES
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.781.289

Asunto: Notificación Acto administrativo.

Referencia: Resolución No: **AVC-MINC-055-2026**

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

YONI RODRÍGUEZ
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° AVC-MINC-055-2026

Piendamó, 10 de octubre de 2026

YO, **KELLY JOHANNA OLARTE CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.781.289, manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo N°**AVC-MINC-055-2026**, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA APOYAR EL MONITOREO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EMPIENDAMO E.S.P**

1. Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo N° **AVC-MINC-055-2026**

2. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

KELLY JOHANNA OLARTE CORTES
C.C. 1.061.781.289